



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de agosto de dos mil veinte

Radicado: 2020-00467

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

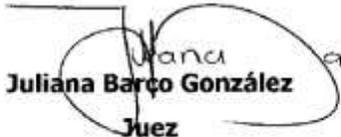
1. Deberá prescindir de perseguir el pago de las obligaciones que aduce en el líbello exclusivamente con el producto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-69889, toda vez que del contenido tanto de los pagarés aportados como de la escritura pública N° 2.357 del 17 de octubre de 2015 se extrae que la misma únicamente tiene por objeto respaldar y garantizar el pago de las obligaciones que la señora Alicia López López adeude o llegará a adeudar al acreedor Juan Ramón Arango Pérez, siendo en el caso concreto el pagaré celebrado en dicha fecha y que le fue posteriormente cedido al señor Conrado Antonio Guzmán de conformidad con lo obrante en los folios 3 y 4 del expediente; en tal sentido, se debe resaltar que dicha garantía real no se extiende a las demás obligaciones contraídas por parte de la demandada en favor del demandante.
2. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia de la copia de la primera escritura que constituye la obligación, contiene la hipoteca, y los pagarés número 01, 02 y 04, y que los aportará en el evento de que le sean solicitados.

3. De conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, deberá informar al Despacho la forma en la cual obtuvo los números celulares que aduce corresponden a la demandada, para efectos de adelantar su notificación personal a través de dicho medio digital.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Fp

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, **_19 de agosto de 2020**, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS N°54_, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario